

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Extracción de Áridos en el kilómetro 21 de la Ruta 160, Parque Industrial Uno, Escuadrón, Coronel"

Nombre del Titular : Extracción y comercialización de áridos Lleu-Lleu Limitada
Nombre del Representante Legal : Carlos Homero Avello Ramirez
Dirección : Calle Nueva 2, Edificio Pie de Monte N° 1338, San Pedro de la Paz.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Extracción de Áridos en el kilómetro 21 de la Ruta 160, Parque Industrial Uno, Escuadrón, Coronel", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Extracción de Áridos en el kilómetro 21 de la Ruta 160, Parque Industrial Uno, Escuadrón, Coronel", la que deberá entregarse hasta el 13 de diciembre de 2021.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Paula Jerez Bravo], dirección de correo electrónico paula.jerez@sea.gob.cl.

I. Descripción de proyecto

1. El titular indica que *“Una vez aprobado el proyecto, el Titular volverá a marcar las demarcaciones las que se encuentren gastadas y repondrá la señalética que se encuentre en mal estado entre la calle C con Calle Central previo acuerdo con la administración del Parque Industrial Escuadrón como medida de control”*. En relación a lo anterior, deberá indicar un medio de verificación auditable que dé cuenta del buen estado constante de las calzadas, señalización y demarcación, durante las distintas fases del proyecto.

2. De acuerdo a la respuesta de la consulta 26, el titular indica que el derrame de sustancias al medio marino es improbable, puesto que las únicas actividades que pudiesen causar algún tipo de derrame son mantenciones de toda maquinaria, las que se realizarán en talleres autorizados y la carga de combustible que se realizará en la zona de administración, por lo tanto, no llegarían al medio marino. Sin embargo, la maquinaria se utilizará en sector de playa en forma permanente, y por causas naturales o antrópicas podría incurrir un deslizamiento de maquinaria hacia el mar o un defecto de la maquinaria podría ocasionar un derrame.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2153992795>

En atención a lo anterior, se reitera la solicitud de presentar un Plan de contingencias y emergencias ante derrames o vertido de sustancias al medio marino. Lo anterior, deberá considerar un protocolo y coordinación con los organismos pertinentes.

3. En relación a los Planes de Contingencia y Emergencia (actualizados en el Anexo D de la Adenda), el titular deberá incorporar en la sección “*Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan*” el cumplimiento a la Resolución Exenta N° 885 de fecha 21 de septiembre de 2016 de la SMA.

II. Normativa Ambiental Aplicable

4. D.S. N°38/11 del MMA: Respecto al estudio de impacto acústico (Anexo g de la Adenda), la zonificación del PRC, la Resolución N°68/2018 MINVU y el Mapa de zonas de ruidos D.S. 38/11 MMA de la SMA, algunos receptores se encuentran en zona II por lo que el titular deberá actualizar el análisis de cumplimiento normativo respecto al componente ruido, indicando medidas de control en caso de corresponder.

5. D.S. N° 148/03, MINSAL: El titular deberá contar con una bodega para el almacenamiento de residuos peligrosos, en los casos que ocurran eventuales derrames de combustibles durante la carga hacia las maquinarias o cualquier otro evento no previsto. De acuerdo a la norma vigente, al generar residuos peligrosos, éstos deberán ser almacenados en un sitio que cuente con autorización sanitaria. Si bien titular informa que contará con una empresa autorizada para realizar la recolección y disposición de los residuos, dicha figura es impracticable, puesto que dependerá de la disponibilidad de un tercero para hacerse cargo de los residuos que genera su propia actividad. Por lo tanto, en caso que se generen residuos peligrosos, el titular deberá contener y almacenar dichos residuos hasta que éstos sean retirados por un transportista autorizado hacia un sitio autorizado y declarar dichos residuos a través del SIDREP.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

6. PAS 142, Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos: El titular deberá presentar este permiso sectorial toda vez que al generar residuos peligrosos deben contar con un sitio para el almacenamiento de éstos y dar cumplimiento a lo que indica el D.S. N° 148/2003, toda vez que se trata de un PAS mixto

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Área de influencia

7. Se reitera la observación 53 del ICSARA ya que, ante la revisión del Informe Medio Humano (Anexo Ñ de la Adenda), no se evidencia un análisis en base a la información levantada a través de las entrevistas a los habitantes del área de influencia, con la cual no se contaba al momento de la presentación de la DIA. En este sentido, se requiere caracterizar las actividades deportivas y de pesca deportiva que se desarrollan en el sector del Parque Industrial de Coronel, de acuerdo a los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2153992795>

resultados de las entrevistas efectuadas por el titular dadas a conocer en el Anexo Ñ de la Adenda y en las cuales, al menos, 14 de los observantes respondieron que sí realizan este tipo de actividades en el sector. La caracterización deberá enfocarse en localizar los espacios que son utilizados por las actividades, la forma de organización de quienes lo realizan (cabe destacar que uno de los entrevistados señaló la existencia de un grupo de pesca), la frecuencia, entre otros aspectos de relevancia para su correcta descripción en base a la Guía de área de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA (2020).

8. Se deberá incorporar nuevamente la Figura “Ingreso Sector Fiesta del Camarón y Hortaliceros”, incorporada en Informe Medio Humano (Anexo Ñ de la Adenda), ya que no se visualiza lo señalado en leyenda del mapa, con tal de verificar la ubicación y complementar respuesta a la observación 64 del ICSARA.

9. En el Informe Medio Humano (Anexo Ñ de la Adenda) se menciona llamar el sector “Los Volcanes”, no existe tal sector en la comuna, por lo que se solicita rectificar lo anterior.

10. Se solicita al titular adjuntar un medio verificador de la entrevista realizada a la líder de la Comunidad Huenullanca, de acuerdo a lo indicado en la respuesta de la observación 52 de la Adenda.

11. En titular indica en el Anexo Ñ de la Adenda que: *“Respecto al resto de las agrupaciones, ninguna se encuentra dentro del A. I. lo que descarta cualquier efecto posible, siendo la más cercana efectivamente la C.I. Huenullanca. De todas maneras, se intentó contactar con ellas, pero no fue posible el contacto debido a la reciente contingencia de la Pandemia (...) Se levantó información de cada una de las personas que declaró ser parte de una etnia en el área de influencia y ninguno de ellos realiza o se relaciona con actividades que se desarrollen en la zona del proyecto y/o que pudieran verse afectadas por parte las actividades de este proyecto.”*. Al respecto, si bien indica que las personas identificadas como pertenecientes a grupos indígenas dentro del área de influencia no se verán afectadas por el proyecto, el titular deberá levantar información en relación a aquellas agrupaciones que no pudo contactar en dicha instancia, a objeto de conocer si realizan actividades dentro del área de influencia.

A objeto de evaluar si el proyecto genera o presenta riesgo para la salud de la población, en los términos del art. 5 del D.S. N°40/2012:

12. En función de los antecedentes solicitados respecto al manejo de residuos peligrosos, el titular deberá actualizar el análisis de no afectación en los términos del literal d) del art. 5 del RSEIA

A objeto de evaluar si el proyecto genera o presenta efecto adverso significativo sobre los recursos naturales renovables, en los términos del art. 6 del D.S. N°40/2012:

13. En cuanto a la observación N°60 que indica: “El titular deberá incorporar al análisis del literal a) del art. 6 del RSEIA, el análisis del impacto “activación del proceso erosivo” o “erosión del suelo”, que, de acuerdo a la guía RRNN, se entiende como “la modificación de condiciones que provocan la pérdida de la mantención del suelo in situ y el movimiento de sus partículas de un sitio a otro. La



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2153992795>

erosión del suelo puede generar el deterioro de sus propiedades como la fertilidad”, el titular responde: “*el Proyecto no afectará ni intervendrá el componente suelo, por lo tanto, no aplica el análisis solicitado, ya que el proyecto solo intervendrá la faja intermareal (300m de largo x 36m de ancho), no afectando el resto de ella*”. Sin embargo, deberá ampliar el análisis de su respuesta, considerando “Suelo marino” que de acuerdo a lo indicado en la guía de Efectos adversos sobre recursos naturales renovables (disponible en: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2016/02/08/guia_recursos_naturales.pdf) se define como: “*Lecho de la plataforma continental, constituido por material no consolidado, principalmente de origen sedimentario, formado por componentes orgánicos y minerales, donde ocurren procesos físicos, químicos y biológicos; sirve de sustrato y hábitat del bentos y contribuye con el desarrollo de la biota acuática, entre otros, mediante interacciones de la red trófica*”.

A objeto de evaluar si el proyecto genera o presenta reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en los términos del Art. 7 del D.S. N°40/2012:

14. En la respuesta a la observación N°5 indica: “*La línea de alta marea solo alcanza los límites del Parque Industrial en eventos esporádicos de marejadas y tsunamis, eventos naturales que sucederán con o sin proyecto (...)*”. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado por la I. Municipalidad de Coronel mediante Ord. N°1.239 de fecha 15 de octubre de 2021, dada la geomorfología de la playa Escuadrón, las altas mareas traspasan los límites del Parque Industrial, específicamente en la zona donde se encuentra el proyecto, al propietario que colinda con la playa constantemente se socava su terreno debido a las altas mareas. En este contexto, la ejecución del proyecto pudiese alterar las condiciones de ese predio.

Al respecto, el titular deberá justificar que la ejecución del proyecto no generará una alteración mayor a el (los) propietario(s) que se encuentren aledaños o próximos a la zona de extracción, en relación a generar alteración a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.

15. El titular deberá actualizar los literales del art. 7 del RSEIA que correspondan, en función de las aclaraciones solicitadas en la sección “Área de influencia”, del presente ICSARA, relacionadas con el componente Medio Humano, incluyendo a Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas.

16. En atención a la información solicitada respecto a los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, que no fueron contactados por la contingencia de Pandemia, el titular deberá ampliar el análisis del literal a) del art. 7, a objeto de aclarar si en el caso de que se realicen. rituales y ceremonias ancestrales en el área de influencia, estas se verán alteradas por el proyecto en sus distintas fases.

V.Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

17. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°54 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2153992795>

la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA.

VI. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

18. Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.

19. Se deberá dar observancia a las respectivas Guías SEA en la materia que corresponda, las que se encuentran disponibles en el sitio www.seia.cl

VII. Relación con los planes de desarrollo comunal

20. En relación a la respuesta N° 69 de la Adenda, se indicar que no afectará o impedirá la ejecución de una posible vialidad costera u otro proyecto que sea complementario a esta vocación de la actividad económica de la comuna.

Al respecto, se indica que el proyecto no se relaciona directamente ni se contrapone con el lineamiento estratégico en la dimensión de Ordenamiento Territorial e infraestructura, “Conectividad inter e intracomunal”, sin embargo, el proyecto se sitúa en Zona de Protección de Borde Costero y parte de la zona ZAP-1, donde existe el trazado de infraestructura vial. El proyecto entorpecería la ejecución de esta obra de conectividad y se contrapone a este lineamiento estratégico.

Por otra parte, en la Dimensión Medio Ambiente, lineamiento estratégico “Fortalecimiento y desarrollo de una política ambiental comunal” se señala: *“el proyecto se encuentra acorde a la zonificación propuesta en el Plan Regulador Comunal de Coronel”*, no obstante, las oficinas que se encuentran habilitadas y sin permiso de edificación, no se ajusta al uso de suelo indicado en el PRC y lo rectificado en la Resolución N°68/2018 MINVU.

Por último, en la Dimensión DIDECO en el lineamiento estratégico “Acceso a la cultura, recreación y deportes” y “equidad en la prestación de servicios municipales” se menciona que: *“el proyecto no se relaciona directamente con este objetivo, como tampoco se contrapone al desarrollo de éste”*, Sin embargo y como bien se refleja en las encuestas realizadas a algunas personas de la comuna, reconocen que en el sector Playa Escuadrón se realiza la actividad de Pesca deportiva.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2153992795>

En conclusión, se hace presente que el proyecto no presenta relaciones colaborativas con los lineamientos estratégicos mencionados, por el contrario, se considera que el proyecto posee una relación conflictiva dado que no cumple con la normativa urbanística y no promueve ni respeta los derechos de las personas de grupos étnicos.

VIII.Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

21. Se considera que las vinculaciones realizadas por el titular no dan respuesta a las observaciones formuladas, concentrándose en aquellos elementos que considera que existe una relación positiva o de compatibilidad con los objetivos estratégicos señalados: 1.4. Énfasis en cuidado de medio ambiente y biodiversidad; OE 4.2. Calidad de vida en ciudades y territorios y OE 7.2. Gestión de riesgos de desastres y cambio climático.

En su condición natural las zonas intermareales, debido a su irregularidad morfológica y pendientes, son capaces de disipar gran parte de la energía de las olas. La alteración de los perfiles de playa, por extracción de sus arenas, modifica la morfología costera y deja más expuestos los terrenos inmediatamente colindantes tierra adentro.

Las arenas de playa son un material de gran importancia para la protección costera. Las arenas depositadas en la playa por oleaje son arrastradas por el viento hacia el interior, haciendo crecer verticalmente el terreno y/o conformando dunas costeras que protegen los terrenos, que en ese sector están densamente ocupados por actividades industriales y, en una segunda línea, por viviendas. Existe evidencia de que el sector ha experimentado en años recientes, y al parecer de manera creciente, continuos fenómenos de marejadas que han significado erosión en propiedades y puesto en riesgo las actividades productivas que se desarrollan en ese lugar. Se tiene conocimiento de reclamos por parte de comunidades vecinas y empresas del sector, las cuales han sufrido el socavamiento de sus terrenos por acción de marejadas, señalando como una causa directa la extracción de arenas en esos sectores.

Debido a los múltiples impactos sobre el medio natural y amenazas a la seguridad de las personas, la Dirección Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería, en el año 2010, recomendó que las extracciones de arena se realizaran en la ribera sur del río Biobío, aprovechando los importantes volúmenes que allí se acumulan.

De la revisión de la Adenda, se concluye: El proyecto no presenta una relación colaborativa con los Objetivos Estratégicos: 1.4. Énfasis en cuidado de medio ambiente y Biodiversidad; OE. 4.2. Calidad de vida en ciudades y territorios y OE 7.2. Gestión de riesgos de desastres y cambio climático. Por el contrario, se considera que el proyecto posee una relación conflictiva intensa con ellos y por ende con el cumplimiento de la ERD 2015-2030, actualizada 2019, ya que se estima que pone en riesgo la continuidad de las actividades económicas, la seguridad de las personas y la infraestructura del sector.

IX.Compatibilidad territorial del proyecto



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2153992795>

22. Se mantienen observaciones respecto a la compatibilidad territorial. Al respecto, en la respuesta de la observación N°71 de la Adenda, El titular no da respuesta a las observaciones planteadas en el ICSARA que permita emitir un informe de compatibilidad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 33 del RSEIA, dado que no realiza un análisis de compatibilidad territorial de las “instalaciones administrativas” que se localizan en una propiedad distinta (ROL 5007-102).

Se indica en la Adenda, que el terreno a arrendar para las oficinas administrativas del proyecto y estacionamiento de camiones ya cuentan con edificaciones construidas por los anteriores propietarios del terreno. Se indica, que en el Anexo N de la Adenda se presenta el referido comprobante de pago de los permisos de edificación y recepción municipal de las instalaciones construidas y habilitadas. Respecto a estas aclaraciones, el titular entrega un comprobante de pago inicial de derecho de fecha 03 de septiembre de 2021 en la DOM Digital del municipio de Coronel, lo cual no corresponde a un otorgamiento de permiso de edificación ni habilitación de las dependencias que ya se encuentran construidas y sin regularización.

De conformidad con la Resolución N°68/2018 MINVU en el punto N°6 de los considerando se señala “Que, en la especie, los planos del PRC de Coronel, presentan una diferencia sustantiva con las bases cartográficas y satelitales que debían servirle de sustento, por lo que se requiere la interpretación del instrumento, a fin de establecer el límite de la zona a que atañe la diferencia; máxime si la zona en que recae la discordancia de dichos planos con sus antecedentes, es una “Zona de Protección de Borde Costero”, que pretende salvaguardar el cordón dunario que posee la costa de Escuadrón y que cumple la función natural de protección del borde costero y de la llanura litoral del corredor San Pedro de la Paz- Coronel”, y que según la cartografía corregida por el MINVU las oficinas que se encuentran construidas corresponden al uso de suelo de ZP-2, donde se prohíbe tipo de uso de actividades productivas y de infraestructura.

En este sentido, la resolución mencionada precedentemente, rectifica las coordenadas de la cartografía de la ZP-1 y ZP-2, cuyo objetivo es salvaguardar el cordón dunario que posee la costa de Escuadrón y que cumple la función natural de protección del borde costero.

En virtud de lo descrito anteriormente, se solicita al titular realice un análisis de compatibilidad territorial, de acuerdo al “Plano de Interpretación de Zonificación de Borde Costero Escuadrón PRC de Coronel” según la Resolución N°68/2018 MINVU.

En función de lo anterior, se solicita al titular actualizar el análisis de compatibilidad territorial.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2153992795>

Silvana Suanes Araneda
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

Pjb

Distribución:

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2153992795>